



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA: "PRODUCTORA DEL MAR
JAMAVI S. A.".-

ACCIONISTAS SEÑORES: CAPITAN DE
CORBETA (R) JACINTO OCHOA
PERALTA, ARQUITECTO RENAN MORA
ALBAN, DOCTOR ENRIQUE OCHOA
MARCHAN, MAGALY DEL ROCIO OCHOA
URIGUEN Y MARIA EUGENIA OCHOA
URIGUEN.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00

EN ESPECIE: S/. 19'850.000,00

EFFECTIVO: S/. 150.000,00

* * * * *

30 / 92

<::~><::~><::~>

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y dos; ante mi Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores: CAPITAN DE CORBETA (R) JACINTO OCHOA PERALTA, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Machala; ARQUITECTO RENAN MORA ALBAN, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta; DOCTOR ENRIQUE OCHOA MARCHAN, de estado civil casado; MAGALY DEL ROCIO OCHOA URIGUEN, soltera, estudiante; y, MARIA EUGENIA OCHOA URIGUEN, soltera, estudiante, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ocasionalmente en ésta; ecuatorianos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a...



Requisitos de la Propiedad
Machala B. Pareira V.

quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de la presente
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANOMINA, para
su otorgamiento me presentan la minuta, que copio
textualmente:-----

"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas
a su digno cargo, sírvase extender y autorizar una por
la cual conste el Contrato Constitutivo de Compañía
Anónima, que se otorga de acuerdo con las siguientes
cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Comparecemos a otorgar la
presente escritura y declaramos mediante ella que es nuestra
voluntad constituir, como en efecto constituimos, de manera
simultánea, una Compañía Anónima que se regirá por los
Estatutos constantes en la cláusula siguiente, la Ley de
Compañías y el Código de Comercio y más leyes en lo que fuere
pertinente, las siguientes personas: Señor Capitán de Corbeta
(r) Jacinto Ochoa Peralta, señor Arquitecto Renán Mora Albán,
señor Doctor Enrique Ochoa Marchán, señorita Magaly del Rocío
Ochoa Uríguen; y, señorita María Eugenia Ochoa Uríguen; todos
por nuestros propios derechos.-----

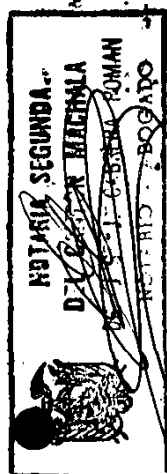
CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO:- La Compañía que estará regida por los
presentes Estatutos, se denominará "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI
S. A.".-----

ARTICULO SEGUNDO:- "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI" S. A.", sin
perjuicio de que previo acuerdo de la Junta General de
Accionistas y en cumplimiento de los requisitos legales pueda



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



1 variar o ampliar su objeto, se constituye para dedicarse a
2 las siguientes actividades:-----

3 a).- A la actividad pesquera en la forma que estatuye la
4 Ley y el Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero en
5 vigencia, en todas sus fases: Extracción,
6 procesamiento, transformación, comercialización
7 interna y exportación de la pesca.-----

8 b).- A la construcción y explotación de criaderos de
9 especies bioacuáticas, especialmente de camarones, su
10 procesamiento, transformación, comercialización
11 interna y exportación.-----

12 c).- Para el cumplimiento de tales objetivos, la Compañía
13 estará facultada para adquirir en propiedad, arrendar
14 o asociarse para la explotación de naves pesqueras,
15 podrá importar maquinarias, insumos, aparejos,
16 accesorios, herramientas, etc., así como también podrá
17 establecer plantas procesadoras, frigoríficas, etc.
18 y, en general realizar toda clase de actos y contratos
19 permitidos por la Ley y relacionados con dichas
20 actividades.-----

21 ARTICULO TERCERO: PLAZO:- "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI S. A.",
22 tendrá el plazo de duración de treinta años contados desde la
23 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
24 Mercantil.-----

25 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:- El domicilio principal de la
26 Compañía estará en la ciudad de Machala, Provincia de
27 El Oro; pero podrá establecer Sucursales o Agencias en
28 cualquier otro lugar del país o del exterior, previo

Registrado de la Propiedad
Marcelo B. Pereira

acuerdo de la Junta General y cumplimiento de los requisitos legales.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL:- El capital de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES,00/100 (S/.20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones de Un Mil Sucres,00/100 (S/.1.000,00) cada una, ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil.-----

ARTICULO SEXTO:- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y para su emisión y transferencia se observará las disposiciones de los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y nueve, doscientos uno y doscientos dos (Art. 181, 189, 201 y 202) y más pertinentes de la Ley de Compañías.-----

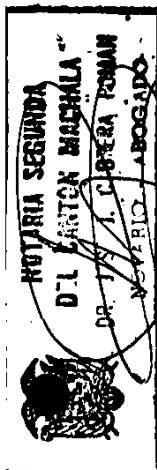
ARTICULO SEPTIMO:- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Presidente y al Gerente, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO OCTAVO:- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Compañía y a sus decisiones se someterán todos sus personeros y empleados. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada año dentro de los meses señalados en el artículo doscientos setenta y seis (Art. 276) de la Ley de Compañías, para tratar de los asuntos especificados en la misma disposición; y extraordinariamente, cuantas veces fuere convocada legalmente, para tratar de los asuntos expresados en la convocatoria debiendo advertirse así en la misma.-----

ARTICULO NOVENO:- La convocatoria, tanto para la Junta



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



General Ordinaria, como para la Extraordinaria, la efectuará el Presidente o el Gerente por la prensa en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y ocho (Art. 278) de la Ley de Compañías, salvo el caso contemplado en el Artículo doscientos ochenta (Art. 280) de dicha Ley, cuando concurren todos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía y acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO:- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. Por falta o impedimento de alguno de ellos, los accionistas para instalarse designarán el o los subrogantes. Las Actas de las Sesiones se llevarán en folios mecanografiados y numerados.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Corresponde a la Junta General de Accionistas, de manera general asumir las atribuciones señaladas en el Artículo doscientos setenta y tres (Art. 273) de la Ley de Compañías y además la aprobación del plan general de operaciones que proponga cada año el Gerente; autorizar la venta, la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los bienes raíces de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Para que pueda reunirse válidamente la Junta General de Accionistas, deberán estar presentes quienes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Las decisiones se tomarán con mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, excepto en los casos en que la Ley o los presentes Estatutos

Registrado en la Propiedad
Marcelo D. Pereira D.

requieran mayor número de votos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Presidente, y el Gerente serán nombrados por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- El Presidente y el Gerente en forma conjunta serán los representantes legales de la Compañía y ejercerán su administración con atribuciones para celebrar toda clase de actos y contratos para los cuáles está facultada la Compañía para el cumplimiento de sus fines sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, excepto en los casos especificados en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos y el Artículo doscientos noventa y cinco (Art.295) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Corresponde al Presidente:-----

a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;-----

b).- Firmar las actas de las sesiones y los títulos de las acciones;-----

c).- Supervigilar el cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta General por parte de los personeros y empleados de la Compañía; y,-----

d).- Todas aquéllas atribuciones señaladas en estos Estatutos, en la Ley y las que confiera la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Corresponde además al Gerente:-----

a).- Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas;-----

b).- Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los títulos de las acciones y más que prescribe la Ley o que disponga la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales del Presidente o del Gerente, cualquiera de los dos que se encontraren presente y hábil, subrogará al otro.-----

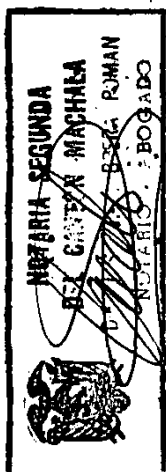
ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario, y su respectivo suplente que serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quiénes actuarán con las atribuciones que le confiere la Ley y las que le confiera la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO:- En caso de falta o impedimento definitivo del Presidente, del Gerente, o del Comisario, se reunirá la Junta General de Accionistas convocada en la forma y dentro del término señalado por la Ley y procederá al nombramiento del o de los reemplazos.-----

ARTICULO VIGESIMO:- Dentro del primer trimestre de cada año, a partir del día treinta y uno de Diciembre, fecha que se señala para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente realizará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, todo lo cual juntamente con la memoria explicativa de la administración pondrá a disposición del Comisario, de los accionistas y de la Junta General para los fines señalados en la Ley. Cumplirá además con las obligaciones señaladas en la Ley para con la Superintendencia



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



Marcelo P. Pareira D.
Registrador de la Propiedad

de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Las utilidades líquidas y percibidas, previa deducción del porcentaje, señalado por la Ley para la formación del fondo de reserva legal, serán repartidas entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas.-----

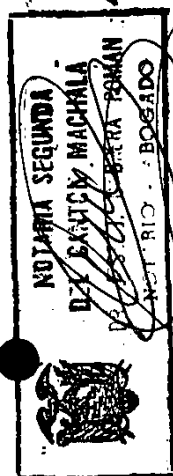
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Además de los casos señalados en la Ley, la Compañía podrá disolver por voluntad de los accionistas, antes del vencimiento del plazo estipulado, por acuerdo de la Junta General de Accionistas tomado con la concurrencia prescrita en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos.- El Presidente y el Gerente ejercerán las funciones de liquidadores con arreglo a las disposiciones legales y a las instrucciones de la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES, SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO:- Los comparecientes promotores de la Compañía, declaran que el Capital de la Compañía "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI S. A.", ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

a).- El señor Capitán Jacinto Ochoa Peralta, ha suscrito diecinueve mil novecientas noventa y seis (19.996) acciones de Un Mil Sucres,00/100 (S/.1.000,00) cada una, en pago de las cuáles, mediante esta escritura transfiere como cuerpo cierto de acuerdo con lo prescrito en el Artículo mil ochocientos del Código Civil, de manera perpetua en favor de la Compañía que se constituye "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI S. A.", el



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



dominio del inmueble de su propiedad compuesto de terreno, construcciones, infraestructura e instalaciones camaroneras, ubicado en el sitio denominado Estero Las Palmas, Parroquia Jambelí, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: "Por el Norte: con manglar en mil quinientos veintiocho metros, No. 56o,00'E; por el Sur: con terrenos de Rafael Cevallos, en trescientos sesenta y seis metros, S69o,22'W, en ciento noventa y seis metros, veinte centímetros en S59o30'W en doscientos ochenta y ocho metros, S61o00'W y con terrenos de Francisco Barrezueta, en noventa y cinco metros S61,00'W; por el Este: con terrenos de Rafael Cevallos en cuatrocientos metros S20o38'E, en ciento treinta y cuatro metros 70o10'E, y en doscientos treinta y nueve metros 55o40'; y, por el Oeste: terrenos de Francisco Barrezueta, en setecientos metros N77o41'W. El terreno fue adquirido por el Capitán Jacinto Ochoa Peralta, por adjudicación otorgada por la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, mediante providencia del día veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, a las once horas, dictada por el señor Doctor Rafael Villamar, Director Ejecutivo del IERAC (Subrogante), anotada en el Registro General de Tierras del IERAC, en el folio No. 21841, tomo noventa y siete, el día nueve de Noviembre del mismo año, protocolizado en la

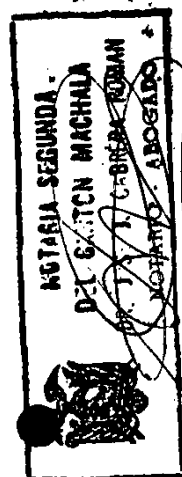
Requisito de la Propiedad
Machala P. Peralta

1 Notaría Décima Octava del Cantón Guayaquil a cargo del
2 Abogado Germán Castillo Suárez, el día veinte de
3 Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y en la
4 Notaría Primera del Cantón Machala a cargo del Notario
5 doctor Milton Serrano Aguilar, el día veintiocho de
6 Noviembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita
7 en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa,
8 con el número novecientos cuarenta y nueve del Libro
9 de Propiedades y anotado bajo el número mil
10 trescientos cuarenta y cuatro, con fecha trece de
11 Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Sobre el
12 expresado predio, el señor Capitán Jacinto Ochoa
13 Peralta ha construido ocho piscinas para la cría de
14 camarones con sus obras civiles, infraestructura e
15 instalaciones, tales como muros, canales, dos
16 estaciones de bombeo, una casa de hormigón para
17 vivienda y seis de madera para trabajadores y
18 guardianes todo lo cual es también materia de esta
19 aportación.-----

20 Esta aportación excluye la franja de terreno
21 comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el
22 Norte: el "Cogollo" del estero Quiriquinchal; por el
23 Sur: el Estero Las Pozas; por el Este: la piscina
24 número ocho de la Compañía que se constituye mediante
25 este contrato; y, por el Oeste: la playa; con una
26 extensión aproximada de siete punto veinticinco
27 hectáreas (7.25Has.).- El expresado bien raíz de
28 sesenta y ocho hectáreas (68Has.), con sus



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



1 construcciones, civiles e instalaciones que el señor
2 Capitan Jacinto Ochoa Peralta aporta y transfiere a la
3 Compañía "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI S. A.", en pago de
4 las acciones por el suscritas, fue avaluado de
5 conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento
6 setenta y cuatro de la Ley de Compañías, por el
7 Perito evaluador señor economista Freddy Gabela Gómez,
8 designado por los promotores con exclusión del
9 propietario, en la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES
10 OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
11 SUCRES,00/100 (S/.29'825.440,00) avalúo que fue
12 aprobado igualmente por los promotores con exclusión
13 del dueño del predio.- Se agrega el informe del avalúo,
14 para que sea incorporado al contrato. Como el bien
15 raíz materia de esta aportación soporta una hipoteca
16 constituida en favor del Banco Popular de Guayaquil,
17 cuyo saldo a la fecha es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
18 SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
19 SUCRES,00/100 (S/.9'975.440,00), deudas que asume la
20 Compañía que se constituye para pagarla a su
21 vencimiento, el Capitán Jacinto Ochoa Peralta, de
22 acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de
23 Compañías, transfiere el dominio del bien raíz
24 anteriormente especificado por el monto de su avalúo,
25 pero recibirá acciones solamente por la diferencia
26 entre el monto del avalúo y el valor de los créditos
27 que pagará la Compañía, esto es por la suma de
28 DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL

Registrado en la Propiedad

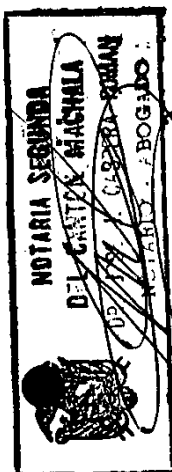
1 SUCRES,oo/100 (S/.19'850.000,oo) más, como las
2 acciones suscritas por el señor Capitán Jacinto Ochoa
3 Peralta, son diecinueve mil novecientas noventa y seis
4 (19.996) y su valor es de DIECINUEVE MILLONES
5 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES,oo/100
6 (S/.19'996.000,oo), para completar esta suma ha
7 depositado en la cuenta de integración de capital
8 abierta en el Banco de los Andes, en numerario la
9 cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SUCRES,oo/100
10 (S/.146.000,oo) con cual cubre totalmente el valor de
11 sus acciones.- El Capitán Jacinto Ochoa Peralta
12 declara además que el bien raíz que transfiere a
13 "PRODUCTORA DEL MAR JAMAVI S. A.", a excepción de la
14 hipoteca anteriormente señalada, no soporta ningún
15 otro gravamen, prohibición de venta, anticresis, etc.
16 conforme consta del certificado otorgado por el señor
17 Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa que
18 se acompaña, sin embargo se obliga a responder por la
19 evicción o vicios rehibitorios, en los términos de
20 Ley.- Los demás promotores anteriormente designados a
21 su vez declaran que aceptan la aportación realizada
22 por el señor Capitán Jacinto Ochoa Peralta, con el
23 gravamen señalado así como con la obligación de que la
24 Compañía pague los créditos especificados al Banco
25 Popular, cuya autorización de aportación se adjunta a
26 la presente como habilitante.-----

27 b) Los señores: Doctor Enrique Ochoa Marchán, Arquitecto
28 Renán Mora Albán y las señoritas Magaly del Rocío

0008



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



1 Ochoa Uríguen y María Eugenia Ochoa Uríguen, suscriben
2 cada uno de ellos, una acción de Un Mil Sucres, 00/100
3 (S/.1.000,00) cada una, correspondiendo a cada socio
4 Un mil sucres (S/.1.000,00) de capital, y pagan su
5 valor en numerario conforme consta del Certificado
6 otorgado por el Banco de los Andes.-----

7 CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:- Se acompaña
8 certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco
9 de los Andes; Autorización del Ierac. para transferencia de
10 dominio y certificado de no afectación; Carta de autorización
11 del Banco Popular acreedor hipotecario, Certificados de
12 Avalúo, del Registro de Propiedad y de no deber al
13 Municipio.-----

14 Queda autorizado el señor Capitán Jacinto Ochoa Peralta, para
15 que obtenga la inscripción de esta escritura en el Registro
16 de la Propiedad del cantón Santa Rosa, en cuya jurisdicción
17 cantonal se encuentra ubicado el bien aportado; así como
18 también para personalmente o por intermedio de otra persona
19 tramite la aprobación de esta Compañía ante el funcionario
20 respectivo y su inscripción en el Registro Mercantil del
21 Cantón Machala, domicilio de la Compañía.-----

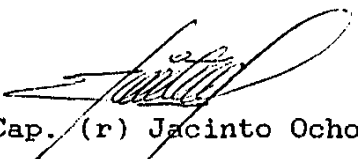
22 Sirvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo
23 para la validez de esta escritura.-----

24 f) Doctor Enrique Ochoa Márgan.- Registro número cero
25 setenta y ocho.- Colegio de Abogados Guayaquil".-----

26 Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
27 documentos habilitantes que se agregan a la presente, quedan
28 elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me

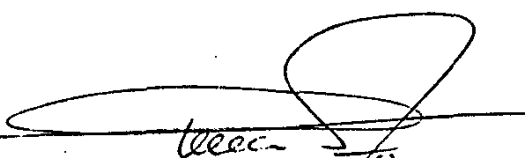
En Machala, a 15 de Mayo de 1968.
En presencia de la Propiedad

presentan sus respectivas Cédulas de Identidad y Certificados
de Votación. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por
mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en
lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual, doy fe.-


Cap. (r) Jacinto Ochoa Peralta

C. I. No. 090396901-2

C. V. No. 769655


Arq. Renán Mora Albán

C. I. No. 170197915-3

C. V. No. 116-029


Dr. Enrique Ochoa Marchán

C. I. No. 0900063728

C. V. No. 345-019


Srta. Magaly del Rocío Ochoa Uriguen

C. I. No. 09-10844711

C. V. No. 345-183

Si.-----

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA-EL ORO

MARCELO B. PEREIRA VALAREZO.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ROSA.

C E R T I F I C A T E:

Que el señor JACINTO EUGENIO OCHOA PERALTA; es dueño de un lote de terreno, ubicado en el sitio Estero La Palma; parroquia Jambeli, jurisdicción del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro; adquirido por Adjudicación efectuada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC); como consta de las providencias respectivas de Adjudicación y Rectificación, dictadas en la ciudad de Quito, la primera con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el ^{veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis} ~~trece~~ ^{trece} de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis; y, la segunda ^{veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis} ~~el~~ ^{veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis} dos de Junio de mil novecientos ochenta y siete; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el ^{veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis} ~~primero~~ ^{veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis} de Octubre de mil novecientos ochenta y siete; así como también de la Liquidación de la Sociedad Conyugal que tenía formada con la señora MAGALY GENOVEVA URIGUEN BELLO; mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Ab. Germán Castillo Suárez; de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Los linderos del lote de terreno son los siguientes: por el NORTE: con manglar; por el SUR: con terrenos de Rafael Cevallos y con terrenos de Francisco Barrezueta; por el ESTE: con terrenos

de Rafael Cevallos; y, por el OESTE: con terrenos de Francisco Barrezueta. La cabida del lote de terreno es de 75,25 Hás. de cabida.

GRAVAMENES.— Revisados los Registros de ésta Oficina según sus índices, no consta que este lote de terreno haya sido enajenado, lo que consta es una Primera Hipoteca y Prenda Agrícola a favor del Banco Popular del Ecuador S.A.

Confiero la presente certificación a petición de la parte interesada y para los fines consiguientes.

Santa Rosa, Noviembre 19, 1992



Marcelo S. Pereira V.
Registrador de la Propiedad

Que la Fotocopia que antecede es igual al Original.

Notado 30 DEC 1992

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO



Ilustre Municipalidad de Santa Rosa

0010

Certificado de Avaluos

Jefe de Avaluos y Catastros

CERTIFICA:

Nº 1734

\$ 1.500

Que EL SR. OCHOA PERALTA JACINTO EUGENIO

Posee Catastrado LA PROPIEDAD

Ubicado SANTA ROSA

Dirección: JURISDICCION DE ESTE CANTON

Clave Catastral a Cód.X.X.X.X.X. Parroquia No.X.X.X.X.X. Mz N6.X.X.X.X

Solar No. X.X.X.XX.X. Sector JAMBELY

Predio RUSTICO DENOMINADO LAS PALMAS

LINDEROS Y MENSURAS: VALIDO PARA TRAMITE BANCARIO

Norte : X.X.X.X.X.X.X.

Sur : X.X.X.X.X.X.X.

Este : X.X.X.X.X.X.X.

Oeste : X.X.X.X.X.X.X.

Area:X.X.X.X. Aval. Comercial \$ 3'962.913,00Aval. Catastral \$ 3'947.913,00

Confiere el presente en honor a la verdad, previa revisión del Catastro a mi cargo a los cuales me remito en caso necesario

Santa Rosa, a 19 de Noviembre de 199 2



B.F./..

Ing. Civ. Kleber Mosquera Peralta
Jefe de Avaluos y Catastros



Elaborado B. Peralta V.
Faq: [Firma] or de la Propiedad



VALIDO PARA TRAMITE BANCARIO

Tesorero Municipal del Cantón

Nº 09541

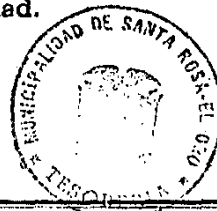
Santa Rosa, Noviembre 19 de 1992

CERTIFICA:

Que 1 Señor (a) JACINTO EUGENIO OCHOA PERALTA
no es deudor (a) de esta Municipalidad por ningún concepto a la presente fecha.
Confiero el presente en honor a la verdad.

\$ 1.000.-

TESORERO MUNICIPAL



C O N T R O L I N T E R N O			
 PAYMENTACION	 PREDIOS URBANOS	 PREDIOS RUSTICOS	 AGUA POTABLE

Imprenta Libertad Sta. Rosa



ESPACIO EN BLANCO



AVALUO DE LA CAMARONERA PRODUCTORA DEL MAR "JAMAVI S.A."
DEL SR. CAP. JACINTO OCHOA PERALTA

UBICACION:

Estero Las Palmas - Parroquia Jambelí Cantón -
Santa Rosa - Provincia de El Oro.

EXTENSION:

68 Hectáreas

LINDEROS:

Por el NORTE, manglares y estero Quiriquinchal;
por el SUR, terrenos de Francisco Barrezueta; -
por el ESTE, terrenos de Rafael Cevallos; y, -
por el OESTE, el Océano Pacífico, la playa.

CLASE DE TIERRA:

Limo y Franco arenoso

TITULO:

Adjudicación del IERAC.- Instituto Ecuatoriano-
de Reforma Agraria y Colonización.

AVALUO:

- a) Avalúo por hectáreas de pisci
nas camaroneras, 8 piscinas con
extensión 65 hectáreas, a razón
de s/400.000,00 c/u. 26'000.000,00
b) Avalúo por hectárea de pre -
criadero de camarones 3 hectá -
reas a razón de S/1'275.146,66c/u 3'825.440,00

SUMAN TOTAL: s/ 29'825.440,00

En consecuencia el total del avalúo es de VEINTE Y NUEVE
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS -
CUARENTA CON 00/100 SUCRES.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines -
consiguientes.

Freddy Gabela Gómez
ECONOMISTA
Perito Avaluador



Elmelo S. S. S. S.
 Registrado en la Prented

I.E.R.A.C.
JEFATURA REGIONAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

MALECON 301 Y JUAN MONTALVO
GUAYAQUIL

Of. JR -2 # 05484
Guayaquil,

1 NOV 1992

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Ciudad.

De mis consideraciones:

El Señor JACINTO EUGENIO OCHOA PERALTA, propietario de un lote de terreno de 68,70 Hás, ubicado en el Estero Las Palmas, Barroquia Jambelí, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, cuya historia de dominio consta en la documentación aportada, solicita a este Instituto, autorización respectiva para transferir como Aportación a la Compañía que se Constituye, la totalidad del referido Lote.

Una vez cumplido con los requisitos de Ley, y de conformidad con la delegación otorgada por el Señor Director Ejecutivo del IERAC, mediante Resolución Administrativa # 009, dictada el 10 de Abril de 1989, se autoriza a Ud., Señor Notario, celebrar la correspondiente escritura de Aportación de la totalidad del lote de terreno.

Déjase a salvo, los Derechos de terceros en el futuro iniciar cualquier trámite de conformidad con la Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AVG. JDMJ. YOR,

Alfonso Dondorzo Quijón
JEFE REGIONAL FUERTE
IERAC GUAYAQUIL

DOY FE:

Que la Fotocopia que antecede
es igual al Original.

Mar 11

30 DIC 1992

Dr. José A. Cabrera Ramírez
NOTARIO ABOGADO

Legal

0012

Prom.

1:001

SEÑOR JEFE REGIONAL DEL IERAC

DR. ENRIQUE OCHOA MARCHAN, abogado a Ud. atentamente solicito:

Se digne conferirme una certificación por la cual conste que -
el lote de terreno ubicado en el "Estero Las Plamas", de la -
Parroquia Jambeli, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, ad-
judicado al señor Jacinto Eugenio Ochoa Peralta con los siguien-
tes linderos, no se encuentra afectado por el IERAC, ni tiene-
trámite de afectación.

NORTE: Manglar-----

SUR: Terrenos de Francisco Berrezueta-----

ESTE: Terrenos de Rafael Cevallos-----

OESTE: Terrenos de Francisco Berrezueta-----

Atentamente,

DR. ENRIQUE OCHOA MARCHAN

Reg. 078

101 NOV 1992

Jefatura Regional Centro Occidental

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION JEFATURA REGIONAL -
CENTRO OCCIDENTAL DEL IERAC.-Guayaquil, Noviembre de 1.992.-Las 14h15.-----
Confírase lo solicitado previa revisión de los archivos de los departamen-
tos 1.001, LEGAL Y PROMOCION.-Hecho que sea devuélvase.-CUMPIASE.

Ab. [Firma]
JEF. REGIONAL SUPLENTE
IERAC GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad

100
CERTIFICO: Que revisados los archivos de los departamentos 1.001, LEGAL y -
PROMOCION, se determina que no existe trámite de AFECTACION o denuncia alguna
sobre el LOTE DE TERRENO ubicado en el Estero LAS PALMAS, de la Parroquia -
Jambeli, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, de presunta propiedad del -
señor JACINTO EUGENIO OCHOA PERALTA, la presente certificación no constituye
la inafectabilidad de dicho lote y se deja a salvo los derechos que pudieran
tener terceras personas para en el futuro iniciar cualquier trámite o Juicio.
Guayaquil, Noviembre 6 de 1.992.-LO CERTIFICO.-

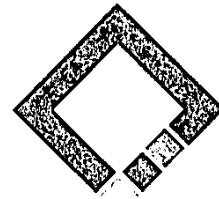
DOY FE:

Que la Fotocopia que antecede
es igual al Original.

Mañana 30 DE 1992

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

ESPACIO EN BLANCO



0013

Pedro Carbo 555
Telf.: 328 980 Telex 3665
Casilla 7630 Guayaquil

Señor
JACINTO OCHOA PERALTA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente informamos a usted que ha sido aceptada su solicitud y en consecuencia, autorizamos para que, el inmueble de su propiedad consistente en lote de terreno e infraestructura que sobre el se levanta, ubicado en la Isla Jambelli, en el sitio Las Palmas, de 75,25 has., Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, que se encuentra hipotecado a esta institución en garantía del préstamo con emisión de bonos de fomento, según escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. Katia Murrieta el 12 de julio de 1987, sea aportado a la constitución de la compañía "PROMOTORA DEL MAR JAMAVI S.A.", debiendo mantenerse la hipoteca en favor del Banco Popular del Ecuador S.A., en los mismos términos constantes en la escritura pública de fecha 12 de julio de 1987, antes referida.

Se deja aclarado que la presente no constituye susstitución de deudor, novación o extinción de obligaciones a cargo del señor Jacinto Ochoa Peralta, las mismas que se encuentran vigentes y deberán ser canceladas en las fechas que consten en los documentos contentivos de tales obligaciones.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

Gonzalo Faggioni Alzen
Vicepresidente - Apoderado

cc. file

DOY FE
Que la Fotocopia que antecede
es igual al Original.

Macula, 30 DIC 1992

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

Banco Popular



**Banco de
los Andes**

200

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, Noviembre 18 de 1992

Por medio de la presente certifico que los Señores:
Capitán de Corbeta (r), Jacinto Ochoa Peralta, Arq.
Renán Mora Albán, Sr. Doct. Enrique Ochoa Merchán,
Srta. Magaly del Rocío Ochoa Uriguen y Srta María
Eugenia Ochoa Uriguen; dejan como respaldo la can-
tidad de \$. 150.000,00 como Integración de Capital,
para la formación de la Cía. Anónima "Productora -
del Mar Jamavi S.A.", desglosado de la siguiente ma-
nera:

Capitán de Corbeta (r) Jacinto Ochoa Peralta

\$ 146.000,=

Arq. Renán Mora Albán \$. 1.000,00

Sr. Doc. Enrique Ochoa Merchán \$. 1.000,00

Srta. Magaly del Rocío Ochoa Uriguen \$. 1.000,00

Srta. María Eugenia Ochoa Uriguen \$. 1.000,00

SR. HECTOR BARAHONA SAENZ
GERENTE BCO. DE LOS ANDES MACHALA



0014

1 guen las firmas.-



2
3
4 Dr. José Cabrera R.
5 NOTARIA 2da.
6 Machala - Ecuador

7
8 Ma Eugenia Ochoa
9 Srta. Maria Eugenia Ochoa Uríguen

C. I. No. 091084472-9

C. V. No. 345-184

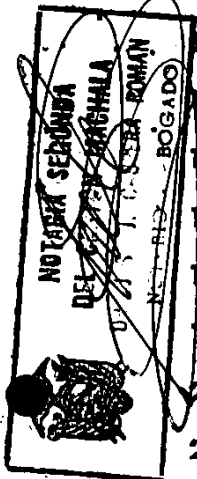
10 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

11 NOTARIO-ABOGADO

12 e/j.

13 SE OTORGO ANTE MI; y, en fé de

14 ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES
15 IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los
16 mismos lugar y fecha de su celebracion".-



17
18
19
20
21
22 DR. JOSE CABRERA ROMAN
23 NOTARIO-ABOGADO

24
25
26
27
28
Registro de la Propiedad

RAM

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la - Resolución No. 93-6-4-1-0059, de fecha 5 de Marzo de 1.993, dictada por el Intendente de Compañías mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución que antecede y de la cual he tomado debida nota el margen de la matriz, de la citada Escritura.-

Machala, 8 de Marzo de 1.993



[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO . ABOGADO



CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-6-1-1-0059, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 5 de Marzo de 1.993, queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 110 y anotada en el Repertorio bajo el No. 362.- Machala, a Diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

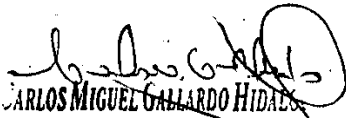
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a Diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de Seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba

3100

la constitución de la compañía "PRODUCTORA DEL MAR
JAMAVI S.A.".- Machala, a diez de Marzo de mil
novecientos noventa y tres.- El Registrador
Mercantil.-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HUIDOBRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

RECEIVED
MACHALA
1993 MAR 23

C E R T I F I C O :

Que en cumplimiento de lo dispuesto en
el Artículo Tercero de la Resolución Nº 93-6-1-1-0059
dictada por el señor Abogado LUIS SOLORZANO VALLEJO,
Intendente de Compañías de Machala, el 11 de enero de
1.993, la transferencia de dominio que realiza el señor
Jacinto Eugenio Ochoa Peralta en favor de la "PRODUCTORA
DEL MAR JAMAVI S.A. queda inscrita con el Nº 194 del Libro
de Propiedades y anotada al Repertorio, bajo el Nº 339, con
fecha de hoy.

Santa Rosa, marzo 23 de 1.993




Marcelo B. Pereira V.
Registrador de la Propiedad